

CONTRATO NÚMERO 13 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR OSCAR LEONEL RUEDA OCHOA PARA REALIZAR DOCTORADO EN EPIDEMIOLOGÍA EN LA UNIVERSIDAD ERASMUS DE ROTTERDAM, EN LA CIUDAD DE AMSTERDAM, HOLANDA.

Entre los suscritos, a saber: **ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA** mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander), quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad, y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y **OSCAR LEONEL RUEDA OCHOA**, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 91.247.628 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que EL PROFESOR OSCAR LEONEL RUEDA OCHOA está vinculado en el escalafón docente de la UNIVERSIDAD desde 05 de agosto de 1998, en la categoría de PROFESOR ASOCIADO, adscrito al Departamento de Ciencias Básicas, con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó al Departamento de Ciencias Básicas, al Decano de la Facultad de Salud, y a la Vicerrectoría Académica, concepto para la realización de estudios de DOCTORADO EN EPIDEMIOLOGÍA EN LA UNIVERSIDAD ERASMUS DE ROTTERDAM, EN LA CIUDAD DE ROTTERDAM, HOLANDA, por un término de cuatro (4) años, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades del Departamento de Ciencias Básicas, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 1230 del 03 de junio de 2015. **TERCERA.** Mediante Acuerdo del Consejo Superior 084 de noviembre 21 de 2008 se modificó el régimen de comisiones de estudio de Doctorado en el exterior otorgando a los profesores en comisión de estudios de doctorado en el exterior, los siguientes estímulos: pasajes de ida a la ciudad destino de la comisión y de vuelta a la ciudad de Bucaramanga, por una sola vez, y siempre y cuando no sean cubiertos por otras fuentes; pago de matrícula y derechos académicos hasta por 10 SMMLV por cada año de comisión de estudio, y una beca por el tiempo que permanezca en el exterior. **CUARTA.** Que EL PROFESOR mediante comunicación de fecha 6 de julio de 2015, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos de estudios doctorales correspondientes a, pasajes de regreso, por una sola vez, de la ciudad de Amsterdam, Holanda a la ciudad de Bucaramanga, Colombia, y el estímulo de estudios doctorales (beca); solicitud que fue aceptada y formalizada mediante la expedición de la Resolución de Rectoría No. 1472 de 2015. **QUINTA.** El Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 en su artículo sexto establece que la suma de los valores de los diferentes estímulos a que hace referencia el artículo primero del mencionado Acuerdo, hará parte del valor total de las obligaciones contraídas en el contrato de comisión de estudios, adicionándose al monto por el que se firma el pagaré que garantiza el cumplimiento de las contraprestaciones a que hace referencia el artículo cuarto (4°) del Acuerdo número 63 de 1996. **SEXTA.** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA.** Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza AL PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice sus estudios de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD ERASMUS DE ROTTERDAM, EN LA CIUDAD DE ROTTERDAM, HOLANDA, a partir del primero (1°) de agosto de 2015, y hasta el treinta y un (31) de julio de 2019, según se establece en la resolución de rectoría N° 1230 del 03 de junio de 2015. **SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.-** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión de Estudios objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de PROFESOR ASOCIADO, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL OCHOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$5.400.860), por concepto sueldo, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD, y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.-** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante





[Faint handwritten signature]

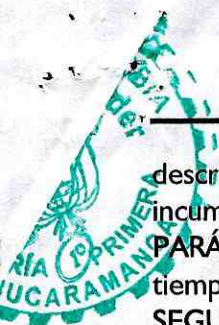
la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos, sobre el desarrollo del referido estudio, incluido el envío en cada periodo académico de la constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Programa de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD ERASMUS DE ROTTERDAM, EN LA CIUDAD DE ROTTERDAM, HOLANDA, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. El profesor deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo, y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. **CUARTA. Duración.**- La duración de la Comisión será de 48 meses contados a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de julio de 2019 inclusive. **PARÁGRAFO:** La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 1230 del 03 de junio de 2015, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegro.**- EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión de Estudios o a la terminación de los estudios Doctorales, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARÁGRAFO:** La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación del título de DOCTOR EN CIENCIAS DE LA SAULD. **SEXTA. -Contraprestación en dinero.** - LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, estímulos de estudios doctorales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades, constancia de matrícula y a la finalización fotocopia del certificado y/o calificaciones de cumplimiento de objetivos establecidos por la Universidad para cada periodo académico del Doctorado en Ciencias de la Salud. d) No entregar el título o certificado que acredite la realización y obtención del DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD ERASMUS DE ROTTERDAM, EN LA CIUDAD DE ROTTERDAM, HOLANDA, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 1230 del 03 de junio de 2015. e) Retirarse voluntariamente del servicio de LA UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o sin haber cumplido la contraprestación en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; g) No actualizar a la finalización del periodo en comisión mediante documentos idóneos la información sobre capacidad Económica (Certificados de Ingreso y/o declaración de bienes y rentas y certificados de bienes) del deudor y de los obligados solidarios. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento del presente contrato previstos en los literales e) y f), LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de Estudios (sueldos, gastos de representación, primas cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales, etc.); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR, ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a sus estudios de Doctorado (tiempo



REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Boyacá
TUNJA



4475



describas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gravámenes hipotecarios aquí previstos, deberán mantenerse vigentes por el tiempo que existan obligaciones a cargo del PROFESOR, derivadas de su comisión de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Universidad suspenderá la comisión de estudios del profesor hasta por dos (2) meses, en el evento que no constituya a favor de la Universidad los gravámenes hipotecarios de que trata la presente cláusula, en los plazos, términos y condiciones aquí estipuladas. En caso de no constituir las garantías en dentro de los dos (2) meses de la suspensión de la comisión, se tendrá como incumplido el presente contrato, con las consecuencias a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré junto con las hipotecas constituidas a favor de la Universidad; y/o deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.

OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato.

NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar el título de DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA SALUD EN LA UNIVERSIDAD ERASMUS DE ROTTERDAM, EN LA CIUDAD DE ROTTERDAM, HOLANDA no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo.

DECIMA. Perfeccionamiento del contrato y del pagaré e Hipotecas que se constituye a favor de la Universidad. Los gastos de perfeccionamiento del contrato, del pagaré y de las Hipotecas que se compromete a constituir a favor de la Universidad, estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR reconocida ante Notario.

DECIMA PRIMERA. Estímulos doctorales. EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de la Universidad un estímulo de estudios doctorales de que trata el numeral primero del Acuerdo del Consejo Superior 084 de 2008 y la resolución de rectoría N° 1472 de julio 6 de 2015.

PARÁGRAFO: Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al 50% del objeto de la misma se perderán los reconocimientos restantes de los estímulos otorgados. EL PROFESOR, deberá evidenciar su permanencia en el exterior para los desembolsos posteriores al primero. El completar el 100% del otorgamiento del estímulo de estudios doctorales, compromete a EL PROFESOR a terminar sus estudios doctorales en un periodo no superior a un (1) año, sin superar el tiempo de la comisión inicialmente otorgada y sin que haya lugar a una prórroga de la comisión de estudios remunerada.

DECIMA SEGUNDA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$490.283.838). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descuenta sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 17 días del mes de julio del año 2015.

LA UNIVERSIDAD

ÁLVARO RAMÍREZ GARCÍA
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

OSCAR LEONEL RUEDA OCHOA
C.C. N° 91.247.628 de Bucaramanga (Santander).



**NOTARIA 1ª PRIMERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

Ante la suscrita Notaria Primera encargado
del Círculo de Bucaramanga compareció:

OSCAR LEONEL RUEDA OCHOA



identificado conforme aparece abajo de su
nombre y manifestó, que la firma que aparece
en el presente documento es la suya y
que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma en Bucaramanga, el
17/07/2015 a las 03:33:07 PM.

7242628 O/O -

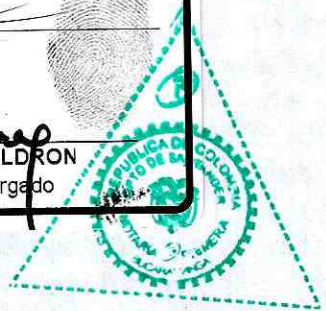


El compareciente

181175



LILIANA ORTEGA GUALDRON
Notaria Primera encargado



contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. **SÉPTIMA. Garantías.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 13 de 2015, el PROFESOR se obliga a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD, las siguientes garantías: 1). Constituir HIPOTECA A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER antes del inicio de la comisión o a más tardar dentro del tiempo máximo establecido en el artículo 3° del acuerdo del Consejo Superior N°. 063 de 1996, sobre el APARTAMENTO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 604, Y EL USO EXCLUSIVO DEL PARQUEADERO NÚMERO 19 DEL EDIFICIO LA FONTANA, SITUADO EN LA CARRERA 37 NÚMERO 42-100, Y CALLE 44 NÚMERO 36-27, BARRIO CABECERA DEL LLANO DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 300-296003 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, y a presentar ante la División de Recursos Humanos de la Universidad del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga, donde conste la respectiva anotación de este hecho; Para efectos fiscales el valor de la hipoteca que se obliga a constituir, corresponde a la suma de TRECIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$321.837. 200). 2) EL PROFESOR promete constituir a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, hipoteca abierta y sin límite de cuantía en primer grado sobre el bien inmueble futuro que ha prometido comprar al CONSORCIO FAVUIS OTACC K27, según documento privado de fecha 15 de abril de 2014, descrito así: LOCAL COMERCIAL NÚMERO 4, UBICADO EN EL PRIMER PISO, CON UN ÁREA TOTAL CONSTRUIDA DE 47.35 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, CON ALTURA LIBRE APROXIMADA DE 4 METROS Y QUE CONSTA DE UN SALÓN Y 1 BAÑO, ASÍ COMO DEL PARQUEADERO # 7 UBICADO EN UNO DE SUS SÓTANOS, el cual hará parte del Edificio Multifamiliar Favuis K27", que se construirá en el bien inmueble hoy distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 300-3570 y 300-2241 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga y con el número catastral 010301330004000 y 010301330005000. La hipoteca aquí prometida, deberá constituirse a más tardar el día 30 de junio de 2016, siendo plena prueba del cumplimiento de la obligación a cargo del PROFESOR, la entrega ante la División de Recursos Humanos, de un certificado de libertad y tradición del inmueble, en el que obre la anotación de hipoteca que promete constituir a favor de la Universidad Industrial de Santander. Para efectos fiscales el valor de la hipoteca que se promete constituir, corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000). Asimismo EL PROFESOR en calidad de DEUDOR PRINCIPAL de todas las obligaciones derivadas de la comisión de estudios para realizar DOCTORADO EN EPIDEMIOLOGÍA EN LA UNIVERSIDAD ERASMUS DE ROTTERDAM, EN LA CIUDAD DE AMSTERDAM, HOLANDA, suscribe pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a cualquier clase de requerimiento judicial y privado, el cual se diligenciará según las siguientes instrucciones: 1. Fecha de otorgamiento: La será la fecha de suscripción del presente contrato. 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, estímulos de estudios doctorales entre los cuales se encuentran un pasaje de regreso a la ciudad de Bucaramanga, Colombia, desde la ciudad de Amsterdam, Holanda, y la beca, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá hacer efectiva las garantías aquí



